



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 518 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

07 AGO. 2024

**VISTOS:** el Memorandum N° 1529-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 04 de julio del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre Aprobación del Plan de Salud Local (PSL) del CLAS Talavera para el periodo 2024, de la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Informe N° 087-2024-DSS-DESP/DISA APURIMAC II-AND e Informe N° 019-2024-CCLAS-DSS-DESP-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS; y,

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público. Por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29124, Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, establece el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, a fin de contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organiza, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 4° de la acotada Ley, Las Comunidades Locales de Administración de Salud -CLAS, son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil;

Que, en el artículo 12° de la Ley en mención, refiere que el Plan de Salud Local (PSL) es un documento de Gestión Participativo y concertada con vigencia anual, y su proceso de elaboración es conducido por el órgano de Cogestión y los Jefes de los Establecimientos de Salud, de conformidad con las Normas Técnicas del Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29124 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-SA, normas que establecen la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, autorizan la asignación de recursos del Tesoro Público a los Comités Locales de Administración de Salud (CLAS), teniendo en cuenta prioridades sanitarias, nivel de pobreza, perfil epidemiológico local, nivel de ingresos económicos, regulando además las contrataciones de bienes y servicios, sujetos a normas las cuales son programadas por PSL, de acuerdo al nivel de complejidad y categoría de los establecimientos de salud, entre otros;

Que, el literal f), artículo 13°, Capítulo II y Título II del Decreto Supremo N° 017-2008-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, establece como funciones del Gobierno Regional entre otras responsabilidades Aprobar el PSL, el Reglamento Interno de Trabajo del CLAS, el Informe de Cierre de Gestión y otros que sean necesarios para la gestión del CLAS, remitidos por el Consejo Directivo de las CLAS;

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, establece que, el convenio de Cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el Gobierno Regional y el Gobierno Local con las CLAS, para la administración de los Establecimientos de Salud y la asignación de recursos para la ejecución del Plan de Salud Local - PSL.;

Que, de conformidad con el artículo 85° de la norma en comento que define el PSL como: "Es el documento de gestión participativa y concertada de vigencia anual, su proceso de elaboración es conducido por la CLAS y los jefes de sus establecimientos de salud, de conformidad con las normas técnicas del MINSAL; orienta las intervenciones sanitarias hacia la solución de las necesidades de salud







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 518 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

07 AGO. 2024

locales priorizadas y se vincula con los Planes Concertados de Desarrollo Local, así como con la Política Nacional de Salud, involucrando intervenciones comunitarias de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud."

Que, en concordancia con el artículo 88° de la norma acotada, que hace referencia a la Aprobación del PSL que "ad litteram" indica: "Las prioridades e intervenciones sanitarias identificadas en la fase de Planeamiento Estratégico Participativo de Salud, son aprobadas por la Asamblea General de la CLAS, cuyo quórum en primera convocatoria es la totalidad de sus miembros, y en una segunda convocatoria la mitad más uno. El Consejo Directivo gestiona el Plan Estratégico ante el Gobierno Local y el Gobierno Regional para su incorporación en los planes correspondientes." Advirtiéndose que se adjuntó al presente expediente el Acta de Aprobación del Consejo Directivo de la mencionada Asociación; cumpliendo con el dispositivo legal precisado;

Que, con los documentos de vistos, Hoja de trámite N° 5503 de fecha 27 de junio de 2024, Hoja de trámite N° 5677 de fecha 03 de julio 2024, Acta del Consejo Directivo del CLAS Talavera, Informe N° 74-2024-GERENCIA/CLAS/TALAVERA/APURIMAC II, de fecha 27 de junio de 2024, del Gerente del CLAS de Talavera, que adjunta el Plan de Salud Local (PSL) y acta de aprobación de los miembros del Consejo Directivo del CLAS Talavera, Informe N° 019-2024-CCLAS-DSS-DESP-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por el Coordinador del CLAS de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, donde concluye y recomienda elevar a las instancias pertinentes a efecto de su aprobación mediante acto resolutorio; Informe N° 087-2024-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II - AND, de fecha 03 de julio de 2024, donde el director de Servicios de Salud solicita a la Dirección General de la institución la APROBACION del Plan de Salud Local (PSL) del CLAS TALAVERA para el periodo 2024, donde las asociaciones CLAS destacan entre los actores del Sector Salud por sus atributos de cogestión de los servicios de salud con participación de la comunidad organizada, ya que, durante los 24 años de sus existencia ha mostrado mejoras en la equidad, calidad y cobertura de los servicios de salud, en la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

RESOLUCIONES

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el Plan de Salud Local (PSL) del CLAS TALAVERA, para el periodo 2024, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para lo que se adjunta como Instrumento de gestión oficial del CLAS, e implementación con carácter de obligatoriedad y bajo responsabilidad por las Gerencias correspondientes a partir de su promulgación y como herramienta de gestión política, administrativa y presupuestal de la mencionada Asociación, conforme al documento normativo que en anexo adjunto (anillado conteniendo 85 folios), la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, las coordinaciones correspondientes para que la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Gerencia de la Asociación "Comunidad Local de Administración CLAS - TALAVERA, cuente con los medios programáticos y presupuestales correspondientes para el desarrollo de las intervenciones sanitarias aprobadas en su Plan de Salud Local.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de la Asociación "Comunidad Local de Administración de Salud CLAS - TALAVERA", jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, el desarrollo de las intervenciones sanitarias aprobadas en su Plan de Salud Local, en los plazos establecidos en el documento, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/ívd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP: N° 23633  
DIRECTOR GENERAL

